

ESTATUTOS

A.P.R.

CASERIO TALCA

**COMITE DE AGUA POTABLE RURAL
"CASERIO DE TALCA"**

**ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS PARA
APROBACION DE ESTATUTOS, ELECCION DEL DIRECTORIO PROVISIONAL**

EN CASERIO DE TALCA, A 20 DEL MES DE ENERO DE 2005 SIENDO LAS 18,00 HRS., EN EL LOCAL DE LA SEDE SOCIAL CLUB DEPORTIVO, UBICADO EN CASERIO DE TALCA, ANTE LA PRESENCIA DEL MINISTRO DE FE DE LA COMUNA DE LITUECHE, PROVINCIA DE CARDENAL CARO, SEXTA REGION Y CON LA ASISTENCIA DE 30, SOCIOS ACTIVOS DE LA ORGANIZACION DENOMINADA " COMITE DE AGUA POTABLE RURAL "CASERIO DE TALCA " EN VIRTUD DE LA CITACION DE LA ASAMBLEA GENERAL, REUNIDA CON EL OBJETO DE APROBAR LOS ESTATUTOS Y PROCEDER A LA ELECCION DEL DIRECTORIO PROVISIONAL DE LA ORGANIZACION DE ACUERDO A LO PRESCRITO EN LA LEY N° 19.418, Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES POR LAS LEYES N° 19.483. Y LEY N° 19.692 DE 2000

A CONTINUACION SE DA LECTURA AL PROYECTO DE LOS ESTATUTOS Y SE SOMETEN A LA CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL, LOS QUE FUERON **APROBADOS EN DEFINITIVA**, CONFORME AL TEXTO QUE CONTIENEN Y QUE ES PARTE INTEGRANTE DE ELLA.

LA ORGANIZACION COMUNITARIA, DELEGA AL SOCIO DON JUAN HIDALGO MORALES, LA FACULTAD DE TRAMITAR LA APROBACION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, MAS EL DEPOSITO DE LA PRESENTE ACTA EN LA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LITUECHE.

EFFECTUADO EL ESCRUTINIO, ESTE DIO EL SIGUIENTE RESULTADO:

DON JUAN HIDALGO MORALES _____	9 VOTOS
DON CLAUDIO SILVA VALENZUELA _____	7 VOTOS
DOÑA FABIOLA SOLIS VICUÑA _____	6 VOTOS
DOÑA SANDRA ALBORNOZ VICUÑA _____	4 VOTOS
DON HECTOR CASTRO CASTRO _____	4 VOTOS
BLANCOS	0 VOTOS
TOTAL	30 VOTOS

2
EL PROCEDIMIENTO USADO PARA EL ACTO
ELECCIONARIO DEL DIRECTORIO PROVISIONAL DE LA ORGANIZACION FUE
VOTACION SECRETA.

EN CONSECUENCIA QUEDA CONSTITUIDO EL
DIRECTORIO PROVISIONAL COMO SIGUE:

PRESIDENTE : JUAN HIDALGO MORALES
VICEPRESIDENTE : CLAUDIO SILVA VALENZUELA
SECRETARIA : SANDRA ALBORNOZ VICUÑA
TESORERA : FABIOLA SOLIS VICUÑA
DIRECTOR : HECTOR CASTRO CASTRO

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA, QUE SUSCRIBEN EL PRESIDENTE Y
SECRETARIO DEL DIRECTORIO PROVISIONAL, PARA SU DEPOSITO EN LA
SECRETARIA MUNICIPAL DE LA I. MUNICIPALIDAD DE LITUECHE, PROVINCIA DE
CARDENAL CARO, SEXTA REGION.

SE PROCEDERA A LAS FIRMAS QUE LEGALIZAN LOS ACUERDOS DE
LA PRESENTE ACTA Y NO HABIENDO OBSERVACIONES DE NINGUN TIPO POR
LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO PROVISIONAL Y SOCIOS PRESENTES EN LA
ASAMBLEA GENERAL, SE LEVANTA LA SESION A LAS 20,00 HORAS, CON LOS
ACUERDOS PRESCRITOS, Y; SIN MAS QUE TRATAR AL RESPECTO.

Sandra Albornoz
SECRETARIA PROVISIONAL
SANDRA ALBORNOZ VICUÑA

Juan Hidalgo Morales
PRESIDENTE PROVISIONAL
JUAN HIDALGO MORALES


Wilson Duarte Ravello
MINISTRO DE FE
DON WILSON DUARTE RAVELLO
MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

ESTATUTOS DEL COMITE DE AGUA POTABLE RURAL " CASERIO DE TALCA "

TITULO I DE SU CONSTITUCIÓN Y OBJETO

ARTICULO 1º : se constituye un comité de agua potable rural, organización comunitaria de carácter funcional, sin fines de lucro, de duración indefinida, con ilimitado numero de socios, que se denominara "**COMITÉ AGUA POTABLE RURAL " CASERIO DE TALCA**" ubicado en la Comuna de **LITUECHE**, Provincia de **CARDENAL CARO, VI REGIÓN** y que se registrará para estos efectos por la ley N° 19.418 de 1995, ley N° 19.483 de 1996 y ley N° 19.692 de 2000, por el reglamento para la administración, operación y mantenimiento de los servicios rurales de agua potable del 9 de octubre de 1995, (en adelante el reglamento) y por los presentes estatutos.

ARTICULO 2º : el objeto fundamental del comité será administrar, operar y mantener el servicio de agua potable (en adelante el servicio), construido por el Ministerio de Obras Públicas en las localidades de **CASERIO DE TALCA**, Comuna de **LITUECHE**, y entregado al comité para los fines señalados, con la supervisión de la Dirección Obre Hidráulicas, (en adelante, la dirección) y del organismo que por el mandato como Unidad Técnica cumpla subsidiariamente esta función, (en adelante, el organismo ejecutor).

ARTICULO 3º : el domicilio legal del comité es la localidad de **CASERIO DE TALCA, CAMINO PUBLICO S/N, COMUNA DE LITUECHE**, será el recinto de las instalaciones ubicadas en **CASERIO DE TALCA**.

TITULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 4º : el comité tendrá los siguientes objetivos; distribuir agua potable a los socios, de acuerdo a la capacidad técnica del servicio y a las normas sanitarias vigentes; recaudar y custodiar los fondos provenientes de la explotación del servicio, con el compromiso de destinarlos exclusivamente a administrar, operar y mantener el servicio, así como a crear un fondo para la reposición y ampliación de sus instalaciones; adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de sus objetivos; adquirir los materiales necesarios para: La reposición, mejoramiento y ampliación de las instalaciones del servicio; ejecutar todos los actos y celebrar todos contratos, convenios y acuerdos, que sean indispensables y necesarios para la realización de sus objetivos; promover la participación de los socios en todas las actividades que tiendan al cumplimiento de los fines específicos, relacionados con la marcha del servicio o de beneficio propio; fomentar entre los socios la responsabilidad y el sentido de pertenencia hacia el servicio con el objeto de lograr que cumplan con regularidad con las obligaciones económicas contraídas, y promover entre los socios la solidaridad y el esfuerzo común para el logro de metas que propendan a mejorar su nivel de vida.

TITULO III

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 5.º : Tendrán la calidad de socios del comité, todas aquellas personas naturales que, habitando una vivienda con factibilidad técnica de conectarse al servicio, soliciten el suministro de agua potable y cumplan con las formalidades de inscribirse en el libro de registro de socios y pagar la cuota de incorporación respectiva, no importando la situación de tenencia de la vivienda. asimismo, podrán ser socios las personas jurídicas de derecho público o privado, que requieran del agua potable para el funcionamiento de sus instituciones y para lo cual, deberán solicitar su incorporación al comité por intermedio de sus representantes, los cuales actuarán con la calidad de socios, mientras ocupen los cargos en las instituciones que representan. en caso de cesar en sus funciones, los sucederán sus reemplazantes.

En cualquier circunstancia, la incorporación al comité es voluntaria, pero constituye requisito indispensable para usufructuar del servicio de agua potable, en forma permanente y por tiempo indefinido.

ARTICULO 6º : El directorio podrá rechazar el ingreso como socios de determinadas personas, si la capacidad técnica del servicio no permite abastecer el agua potable a más usuarios, como también, si éstas requieren de un volumen de abastecimiento mayor a la capacidad de producción de agua que presenta el servicio. las causales de rechazo no podrán originarse en antecedentes políticos, religiosos y/o personales.

ARTICULO 7º : LA CALIDAD DE SOCIO SE ADQUIERE;

Por suscripción del acta constitutiva del comité en calidad de socio fundador, y por el ingreso al comité con posterioridad a su constitución legal, previo pago del valor de los materiales y obra de mano que involucre la instalación de su arranque domiciliario, ejecutada conforme al reglamento.

En ambos casos, será requisito para adquirir la calidad de socio, el que la persona, natural, o jurídica, haya pagado o se encuentre pagando la cuota de incorporación respectiva.

ARTICULO 8º: LOS SOCIOS TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES;

- a) Servir los cargos para los cuales sean elegidos y desempeñar las tareas que se les encomienden;
- b) Participar en toda actividad que vaya en beneficio de los objetivos del comité;
- c) Asistir a todo acto o reunión convocada por el directorio, incluyendo las actividades educativas. la inasistencia será multada en una suma de dinero que anualmente determinará el directorio, salvo en los casos de justificación por escrito asimismo, podrán entregar mandato a un miembro del grupo familiar, mayor de quince años, para que los represente y para lo cual, deberá presentar al directorio una carta-poder simple con un día de anticipación a la reunión. el representante sólo tendrá derecho a voz;
- d) Pagar oportunamente las cuotas por los consumos de agua potable, en base a los valores fijados para tal efecto. los socios que se retrasen en el pago de sus consumos o de otros compromisos económicos, por más de **30 días** y sin causa justificada, quedarán suspendidos en el ejercicio de sus derechos sociales otorgados por el comité, incluyendo el

derecho al servicio de agua potable domiciliaria, el que le será suspendido dejándose constancia en el libro de actas del directorio, y

e) Conocer, acatar y cumplir el reglamento.

ARTICULO 9° : LOS SOCIOS TIENEN LOS SIGUIENTES DERECHOS.

a) Participar en las asambleas que se llevan a efecto con derecho a voz y voto, el voto será unipersonal e indelegable y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en el pago de los compromisos económicos con el comité,

b) Elegir y poder ser elegido para servir los cargos representativos del comité;

c) Hacer uso del servicio de agua potable;

d) Gozar de todos los beneficios sociales que otorgue el comité,

e) Presentar cualquier iniciativa o proyecto al directorio, sobre materias que sean de beneficio para los asociados, si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados, a lo menos, el directorio deberá someterla a consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo,

f) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 29° de estos estatutos, y

g) Tener acceso a los libros de actas, de registro de socios y de la contabilidad del comité.

ARTICULO 10° : SON CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE UN SOCIO, EN TODO SUS DERECHOS;

a) Atrasos en el pago de las cuotas por los consumos de agua o de otros compromisos económicos obligatorios, por más de **30 días**, el no cumplimiento de las disposiciones de los estatutos y del reglamento y no acatar los acuerdos de la asamblea general y del directorio;

b) Comprometer los intereses y prestigio del comité, afirmando falsedad respecto a sus actividades o de la conducción de ellas por parte del directorio;

c) Valerse de su calidad de socio, para transferir con fines de lucro, el agua potable destinada a su propio consumo, y

d) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines religiosos y/o políticos, con ocasión de actividades oficiales del comité.

ARTICULO 11° : SON CAUSALES DE PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO;

a) el fallecimiento del socio, en cuyo caso, lo podrá suceder un representante de la sucesión;

6

b) la renuncia escrita aceptada por el directorio, previa razón justificada, que no podrá ser otra que cambio de domicilio a otra localidad. una vez aceptada la renuncia, la persona no podrá reclamar la devolución de la cuota de incorporación; tampoco podrá reclamar el arranque domiciliario, ya que este constituye patrimonio fiscal; y

c) la exclusión acordada en asamblea extraordinaria por los dos tercios de los socios presentes, fundada en infracción grave de las normas de la ley N° 19,418, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro del comité; todo ello, precedido de las investigaciones correspondientes. la exclusión requerirá de una audiencia previa donde el afectado, formalmente citado con tal fin, podrá efectuar sus descargos a las acusaciones motivo de la exclusión, si a la fecha de la asamblea extraordinaria, el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, la asamblea podrá obrar en todo caso. el socio excluido por las causales establecidas en esta letra, sólo podrá ser readmitido después de un año, previo pago de todos los compromisos económicos pendientes, lo anterior, sin perjuicio de las acciones que el directorio pueda iniciar, en virtud de lo establecido en la ley N° 18.119, artículo 459, modificado del código penal.

TITULO III DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 12° : la asamblea, es la principal autoridad del comité y está constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. tienen: Carácter soberano en sus decisiones y sus acuerdos obligarán a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados conforme a estos estatutos y no fueran contrarios a las leyes. existirán asambleas ordinarias y extraordinarias

ARTICULO 13° : las asambleas ordinarias se celebrarán, a lo menos, una vez al año y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses del comité. Serán citadas por el presidente y el secretario o quienes estatutariamente los reemplacen, mediante carteles ubicados en los lugares más concurridos de la localidad y por carta circular enviada a cada socio, todo ello con una anticipación mínima de **cinco días hábiles** a la fecha de realización de la asamblea.

ARTICULO 14° : en asamblea general ordinaria, a celebrarse a más tardar en el **mes de marzo de cada año**, deberán tratarse obligadamente las siguientes materias;

a) cuenta del balance y memoria del año anterior

b) Elección del directorio, lo que corresponderá cada dos años, según lo establecen estos estatutos;

c) Elección de la comisión fiscalizadora de finanzas, lo que corresponderá anualmente, y

d) Presentación de proyecto del plan anual de actividades del comité y de otras materias que no sean causal de convocar a asamblea extraordinaria.

ARTICULO 15° : las asambleas extraordinarias serán convocadas cuando se requiera discutir asuntos especiales, cuya resolución debe ser acordada por mayoría absoluta de

7

socios. en cualquier caso, en ella sólo podrá tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

ARTICULO 16° : toda convocatoria a asamblea extraordinaria la efectuará el presidente a iniciativa del directorio o por requerimiento de, a lo menos, el **veinticinco por ciento de los afiliados**, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización. la convocatoria deberá señalar el carácter de la asamblea, los objetivos, la fecha, hora y lugar de realización y deberá hacerse en primera y segunda citación, pudiendo esta última ser en el mismo día. la asamblea general ordinaria se realiza en primera citación con mayoría absoluta de socios, y en segunda los acuerdos se tomarán con los socios que asistan, siempre que no se requiera de cuorum especial

ARTICULO 17° : deberá tratarse en asamblea general extraordinaria, entre otras cosas, las siguientes materias;

- a) La reforma de los estatutos,
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces del comité;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias, las cuales sólo se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas y deberán ser aprobadas por las **tres cuartas partes** de los socios presentes;
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más socios, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo, la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en el artículo 29° de los presentes estatutos;
- e) La elección del primer directorio definitivo;
- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral;
- g) La disolución del comité;
- h) La incorporación a una unión comunal de comités de agua potable rural o el retiro de la misma, y
- i) La aprobación del plan anual de actividades

ARTICULO 18° : Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias quedarán legalmente constituidas en la primera citación, con la mitad más un socio, pudiendo realizarse en la segunda citación, con el número de socios que se encuentren presentes

ARTICULO 19° : Las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas, quedarán registrados en un libro de actas, el que deberá contener a lo menos, el día, hora y lugar de reunión; nombre del dirigente que presidió la reunión; miembros del directorio presentes; número de socios presentes; materias tratadas; un extracto de las deliberaciones, y los acuerdos tomados. el acta será firmada dentro de los siete días de efectuada la asamblea, por el presidente, por el secretario, y por tres socios designados para tal efecto, por la misma asamblea.

8

TITULO IV DEL DIRECTORIO

ARTICULO 20° : El directorio tendrá a su cargo la dirección y la administración superior del comité y del servicio, en conformidad a los presentes estatutos y al reglamento.

ARTICULO 21° : El directorio del comité estará constituido por cinco miembros titulares, elegidos en una asamblea general ordinaria, con excepción del primer directorio definitivo, el que se elegirá en asamblea general extraordinaria. Estará compuesto por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un director, quienes durarán dos años en su cargo, pudiendo ser reelectos. en la misma asamblea se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad; o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causal legal, no pudieran continuar en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 22° : para ser elegido miembro del directorio, deberá cumplirse los siguientes requisitos;

- a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos, y un año de antigüedad como socio;
- b) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- c) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena afflictiva;
- d) No ser miembro de la comisión electoral del comité, según lo estipulado en el artículo 34° de estos estatutos;
- e) Ser socio del comité, con el pago de sus cuotas y de otros compromisos económicos al día;
- f) Tener residencia permanente en la localidad del domicilio legal del comité;
- g) No haber sido afectado por las medidas de suspensión contempladas en el artículo 10° de estos estatutos, y
- h) Saber como mínimo leer y escribir.

ARTICULO 23° : En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos los socios que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban a lo menos con **diez días** de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral del comité.

ARTICULO 24° : El directorio será elegido en forma directa, secreta e informada, donde cada socio tendrá derecho a un voto, resultando electos quiénes, en una misma votación,

9

obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quién obtenga la primera mayoría individual; los cargos de vicepresidente, secretario, tesorero y director, serán provistos por elección entre lo propios miembros electos. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en el comité y si éste subsiste, se procederá a un sorteo entre los empatados.

ARTICULO 25° : Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el directorio, plazo dentro del cual debe efectuarse la elección.

ARTICULO 26° : El nuevo directorio deberá asumir en una reunión en que el directorio saliente le hará entrega de los libros de actas, de contabilidad y de registros de socios y de todos los bienes pertenecientes al comité, además de una memoria en la que se reseñe la gestión efectuada en el período de su mandato. de todo esto se dejará constancia en el libro de actas del directorio, la que será firmada por ambos presidentes.

ARTICULO 27° : El directorio sesionará como mínimo una vez al mes, con tres de sus integrantes, a lo menos. Los acuerdos se tomarán por mayoría y en caso de empate, decidirá el presidente. Las deliberaciones y acuerdos quedarán registrados en el libro de actas del directorio.

ARTICULO 28° : se aplicará también a los integrantes del directorio las disposiciones de suspensión, cuando no cumplieren con sus obligaciones o cuando la dirección o el organismo ejecutor estimare que algunos de sus miembros no se desempeñan en forma adecuada.

ARTICULO 29° : los miembros del director cesarán en sus cargos;

- a) Por el cumplimiento del período para el cual fuera elegido;
- b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquélla;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los estatutos;
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes, en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto;
- e) Por pérdida de la calidad de socio, y
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la transgresión por los miembros del directorio de cualquiera de los deberes que la ley N° 19.418, les impone, como asimismo de los derechos establecidos en el artículo 9° , de estos estatutos.

TITULO V DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTORIO

ARTICULO 30° : SERÁN FUNCIONES DEL DIRECTORIO;

- a) Requerir al presidente, por a lo menos dos de sus miembros, la citación a la asamblea general extraordinaria;
- b) Proponer en la asamblea general ordinaria, a realizarse en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
- c) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea
- d) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea, sobre el funcionamiento general del servicio y del comité, especialmente en lo referente a la inversión de los recursos que integran su patrimonio;
- e) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el reglamento y en los instructivos que establezcan la dirección o el organismo ejecutor, en lo relativo a la administración, operación y mantenimiento del servicio y a los acuerdos adoptados por la asamblea;
- f) Acordar anualmente con la dirección o con el organismo ejecutor, el valor de la cuota de incorporación y las cuotas por los consumos de agua potable, las cuales deberán generar los ingresos suficientes para financiar, los gastos de administración, operación y mantenimiento del servicio y, la creación de un fondo para la reposición, mejoramiento y ampliación de las instalaciones;
- g) Recaudar y administrar los fondos provenientes de las cuotas de incorporación, cuotas por consumo, erogaciones, rifas y eventos sociales que se realicen para incrementar los recursos del comité, destinados exclusivamente a los gastos de explotación del servicio; estos fondos y los saldos mensuales que resulten después de cubrirse estos gastos, deberán mantenerse depositados en un banco o institución financiera legalmente reconocida, a nombre del comité. los miembros del directorio serán civilmente responsables hasta la culpa leve en el ejercicio de estas funciones, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarle;
- h) Autorizar y/o suspender el suministro domiciliaria de agua potable, en conformidad a lo establecido en el reglamento y en los estatutos;
- i) Velar por el buen funcionamiento del servicio, ejecutando las obras necesarias para su mantenimiento, reposición y ampliación y fomentar la utilización adecuada del agua potable, mediante un control periódico de las pérdidas de agua o del uso indebido de ella,
- j) Colaborar con la dirección o con el organismo ejecutor en los programas de educación y capacitación y cualquier otro programa que fuese de interés para ambos;
- k) Contratar los servicios del personal necesario para la administración, operación y mantenimiento del servicio. la relación laboral que se origine con la contratación del personal requerido, será de la exclusiva responsabilidad del directorio y por lo tanto, esta no compromete a la dirección ni al organismo ejecutor;

- l) Llevar un estado mensual de los ingresos y egresos del servicio y rendir a la dirección o al organismo ejecutor, cuenta documentada acerca de dichos movimientos contables, incluyendo el movimiento de la cuenta bancaria del comité;
- m) Administrar los bienes del comité, abrir y cerrar cuentas de ahorro, corrientes, de depósito o de crédito de instituciones financieras legalmente reconocidas. para tal efecto, se faculta expresamente al presidente y al tesorero del comité para cumplir con esta disposición, y
- n) Representar al comité en los casos en que expresamente lo exija la ley y sin perjuicio de que, en ausencia del presidente, la representación será por el vicepresidente o recaiga en quién lo subrogue.

ARTICULO 31° : SERÁN FUNCIONES DEL PRESIDENTE;

- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial del comité, sin perjuicio de la representación que le corresponda al directorio;
- b) Citar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias y a reuniones de directorio;
- c) Presidir las reuniones de directorio y las asambleas generales;
- d) Firmar en representación del comité, el convenio para la administración, operación y mantenimiento del servicio, a suscribirse con la dirección o con el organismo ejecutor;
- e) Firmar la correspondencia del comité;
- f) Autorizar los pagos que tengan relación con la operación y la administración del servicio;
- g) Firmar conjuntamente con el tesorero, los documentos de adquisición y de disposición de bienes, así como abrir, cerrar y administrar cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a plazo y otros documentos financieros;
- h) Elaborar la memoria y rendir cuenta anual a la asamblea de la inversión de los recursos que forman parte del patrimonio del comité y dar cuenta, a nombre del directorio, de la marcha del servicio y del comité durante el año precedente;
- i) Suscribir los contratos para la compra de bienes y materiales y para la contratación del personal que se requiera para la explotación del servicio;
- j) Ejecutar los acuerdos de la asamblea, y
- k) En general realizar otras labores propias del cargo, que le sean encomendadas por el directorio o la asamblea general.

ARTICULO 32° : SERÁN FUNCIONES DEL SECRETARIO;

- a) Elaborar las actas de las reuniones del directorio y de las asambleas generales y registrarlas en el libro respectivo;

- b) Llevar el libro de registro de socios, el que deberá contener, a lo menos, el nombre, número de cédula de identidad, domicilio, firma o impresión digital de cada socio y la fecha de incorporación;
- c) Mantener un registro con la asistencia de los socios a las asambleas;
- d) Llevar un registro de solicitudes de incorporación aceptadas y pendientes;
- e) Citar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias y a reunión de directorio, conforme a instrucciones del presidente;
- f) Recibir y despachar la correspondencia y encargarse del archivo de la misma, e informarse permanentemente del estado de conservación y funcionamiento del servicio y comunicar al presidente los desperfectos que hubieren, para tomar la determinación que se requiera.

ARTICULO 33° : SERÁN FUNCIONES DEL TESORERO;

- a) Recaudar los fondos provenientes de las cuotas de incorporación, las cuotas por consumos de agua potable y los demás ingresos del comité. En el caso que el comité cuente con un recaudador, supervisar y controlar semanalmente, a lo menos, la recaudación;
- b) Firmar en forma conjunta con el presidente, los documentos de disposición y administración de los fondos y bienes del comité, depositar mensualmente en un banco o en alguna institución financiera legalmente reconocida, los saldos que resulten después de que se hayan financiado los gastos de operación, administración y mantenimiento del servicio;
- c) Pagar oportunamente las remuneraciones del personal, leyes sociales, impuestos y las demás cuentas del comité;
- d) Llevar los documentos contables necesarios para el registro de los ingresos y egresos de fondos, de acuerdo con las normas contables que establezca la dirección o el organismo ejecutor;
- e) Mantener al día la documentación contable del comité, especialmente el archivo de facturas, boletas y los comprobantes de ingresos y egresos;
- f) Preparar la lista de los materiales requeridos para el buen funcionamiento del servicio y proceder a la compra correspondiente, previa autorización del directorio;
- g) Confeccionar y mantener al día, el inventario de los bienes del comité, y
- h) Preparar anualmente un balance para ser sometido a la consideración de la asamblea general. el incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el directorio del comité.

TITULO VI

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTICULO 34° : establécese la formación de la comisión electoral del comité, la cual tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas del comité. Estará conformada por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad como socios, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.

la comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta. Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.

TITULO VII DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 35° : la comisión fiscalizadora de finanzas será elegida anualmente por la asamblea general y estará compuesta por tres miembros.

ARTICULO 36° : corresponderá a la comisión revisar las cuentas e informar a la asamblea general sobre el balance, inventario y contabilidad del comité, por el período de un año calendario.

ARTICULO 37° : sus atribuciones serán;

- a) comprobar la exactitud del inventario y de las cuentas que componen el balance;
- b) verificar el estado de caja y banco, cada vez que lo estime conveniente, efectuando revisiones periódicas cada cuatro meses, como mínimo, e investigar cualquier irregularidad de orden financiero - contable que se le denuncie o que conozca, debiendo el directorio facilitarle todos los antecedentes que se requieran para el cabal cumplimiento de su misión. de los resultados deberá dar cuenta a la asamblea general.

TITULO VIII DEL PATRIMONIO

ARTICULO 38° : el patrimonio del comité se compondrá de;

- a) Los fondos provenientes de las cuotas ordinarias y extraordinarias, que acuerde la asamblea, conforme a los estatutos; los bienes muebles e inmuebles que adquiera el comité, a cualquier título;
- b) Los ingresos provenientes de actividades sociales, tales como beneficios, rifas, eventos comunitarios y otras de naturaleza similar;

- c) Las subvenciones y aportes fiscales o municipales que le sean asignados;
- d) Las multas cobradas a sus miembros, en conformidad a los estatutos y al reglamento;
- e) Las donaciones que se le hicieren por cualquier causa;
- f) Los recursos que conforman el fondo de reposición, mejoramiento y ampliación del servicio, y
- g) Todas las ampliaciones de redes que se ejecuten y/o los bienes y elementos que se incorporen, con los recursos provenientes de la explotación del servicio o de cuotas extraordinarias.

ARTICULO 39° : los fondos del comité deberán ser depositados de un banco u otra institución financiera legalmente reconocida, a nombre del comité. Los miembros del directorio responderán civilmente con esta obligación, por lo que deberán contratar póliza de fidelidad funcionaria.

ARTICULO 40° : no podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo, una suma superior a dos unidades tributarias mensuales, salvo autorización expresa justificada ante la dirección o el organismo ejecutor..

ARTICULO 41° : serán de propiedad fiscal, las instalaciones y equipos que conforman la infraestructura del servicio, tales como la captación, estanque, caseta de comandos, red de distribución, arranques domiciliarios, medidores, equipos de bombeo, equipo de cloración, tablero eléctrico e instalaciones eléctricas en general, y otros elementos que se incorporen al servicio con recursos fiscales, todos los cuales, para los efectos contables del comité, constituirán bienes a de terceros.

**TITULO IX
DE SU RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN Y CON EL ORGANISMO
EJECUTOR**

ARTICULO 42° : el comité aceptará la intervención de la dirección o del organismo ejecutor, en la realización de las siguientes actividades de asesoría, supervisión y capacitación :

- a) Supervisión y auditorías en materias financiero - contables y administrativas;
- b) Realización de programas educativos y de capacitación a socios y dirigentes del comité;
- c) Asesoría para la solución de problemas técnicos inherentes a la operación y al mantenimiento del servicio. Supervisión en la interpretación de los estatutos, del reglamento de las normas sanitarias vigentes relativas al servicio.

ARTICULO 43° : La dirección o el organismo tendrán la facultad de proponer anualmente, las cuotas por los consumos de agua potable, previo acuerdo con el directorio, teniendo como base para ello, el balance del periodo precedente.

ARTICULO 44° : La dirección o el organismo ejecutor tendrán la facultad de intervenir el servicio, cuando, a su juicio, exista abandono de él por parte del directorio, se presenten irregularidades en su funcionamiento, o cuando la administración, operación y mantenimiento, sean manifiestamente deficientes.

**TITULO X
DE LA INCORPORACIÓN A UNA UNIÓN COMUNAL.**

ARTICULO 45° : El comité podrá incorporarse a una unión comunal de comités de agua potable rural, lo cual, deberá ser aprobado en asamblea general extraordinaria por la mayoría de los socios. para estos efectos , regirán las disposiciones de la ley N° 19.418 y las modificaciones contenidas en las leyes N°s. 19.483 y 19.692 del 2000.

**TITULO XI
DE SU DISOLUCIÓN**

ARTICULO 46° : El comité podrá disolverse por acuerdo de la asamblea general extraordinaria, adoptado por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

SERÁN CAUSALES DE LA DISOLUCIÓN DEL COMITÉ:

- a) La caducidad de la personalidad jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7°, inciso quinto, de la ley n° 19.418;
- b) Por ponerse término a la responsabilidad del comité de administrar, operar y mantener el servicio, por una disposición administrativa extraordinaria, y
- c) Por el crecimiento del servicio, que impida su explotación por parte del comité y ésta debe ser asumida por otra entidad.
- d) Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o numero inferior al requerido para su constitución

ARTICULO 47° : En caso de disolución, los bienes del comité serán entregado proporcionalmente a la **JUNTA DE VECINOS DE CASERIO DE TALCA** de la **COMUNA de LITUECHE**, u otra organización comunitaria, o a alguna de las instituciones públicas que presten servicio a la localidad del domicilio legal del comité. en ningún caso, los bienes de esta organización, en caso de disolución, podrán pasar a dominio de alguno o algunos de sus afiliados.

**TITULO XII
DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.**

ARTICULO 48° : Las modificaciones de estos estatutos sólo podrán ser aprobadas en asamblea general extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto, con el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios. esta sólo regirán, una vez aprobadas por al secretario municipal

CONSTITUCION COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL "CASERIO DE TALCA "

10

Nº	NOMBRE SOCIO	NUMERO RUT	FIRMA
1	GLADYS MELLA GONZÁLEZ	10.958.929-2	Glady's Mella G
2	CLAUDIO SILVA VALENZUELA	5.888.328-K	Claudio Silva V
3	JUAN HIDALGO MORALES	6.199.965-5	J. Hidalgo
4	WIS LISBOA PINO	3.698.983-1	Wis Lisbo
5	CARLOS LISBOA MONDACA	4.290.586-0	X Carlos Mondaca
6	DAGOBERTO GONZÁLEZ SOLÍS	6.815.751-K	X Dagoberto Solís
7	MARÍA BECERRA RIVEROS	5.530.336-3	Maria Becerra R
8	MARTA VALENZUELA DONOSO	4.319.560-3	X Marta Valenzuela
9	FABIOLA SOLÍS VICUÑA	12.229.708-K	Fabiola Solís V
10	MANUEL GONZÁLEZ PINO	1.937.983-3	X Manuel Pino
11	ARTURO OREDANA SOLÍS	8.195.866-1	X Arturo Solís
12	HECTOR CASTRO CASTRO	5.181.579-3	Hector Castro
13	BRENDA PONCE SOLÍS	11.435.790-1	Brenda Ponce S.
14	CARMEN GONZÁLEZ MALDONADO	8.101.714-K	Carmen González
15	FELIPE GONZÁLEZ SOLÍS	6.815.752-8	Felipe Solís
16	RAMON BUSTAMANTE BUSTAMANTE	9.631.956-8	X Ramon Bustamante
17	ANA MORALES ROJAS	11.945.683-5	X Ana Morales R
18	MINO LISBOA PONCE	5.385.692-6	
19	BERTA PALMA DONOSO	5.654.590-5	B Catalina P
20	MARÍA RAMÍREZ JIMÉNEZ	9.506.078-1	X Maria Ramirez
21	SANDRA ALBORNOZ VICUÑA	9.064.997-3	Sandra Albornoz
22	RAUL LISBOA PONCE	4.258.971-3	X Raul Lisboa
23	WIS GONZÁLEZ MALDONADO	6.905.837-K	Luis Gonzalez M
24	FRANCISCO ARAZ ZUÑIGA	4.063.145-3	
25	SILVIA VICUÑA ACENTIS	5.046.772-4	Silvia Vicuña
26	ELBA CAROLINA PONCE	11.554.069-6	Elba Carolina P.
27	MAGALY ZANORA ZAMORANO	9.173.957-7	Magalí Zamora
28	RUBÉN BUSTAMANTE BUSTAMANTE	9.541.320-K	R B B
29	XIMENA LABELO SOLÍS	11.435.777-4	Ximena C S
30	SILVIO SOLÍS PONCE	5.330.818-K	X Silvio Solís